

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/13130/2017

Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2017

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

OSCAR GERARDO RAMÍREZ CALDERA
ADMINISTRADOR ÚNICO DE RAMCAL, S.A DE C.V.

Domicilio, Teléfono y correo electrónico del
Administrador Único, artículo 113 fracción I de la
LFTAIP, y 116 primer párrafo de la LGTAIP

PRESENTE

Bitácora: 09/DGA0135/08/17

Con referencia al escrito sin número de fecha 04 de julio de 2017, ingresado en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) el día 09 de agosto de 2017 y turnado a esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), por medio del cual el **C. OSCAR GERARDO RAMÍREZ CALDERA** en su carácter de Administrador Único de la empresa **RAMCAL, S.A. DE C.V.** en lo sucesivo el **Regulado**, solicita la modificación del **TÉRMINO SEGUNDO** en cuanto al tiempo concedido para la ejecución total del proyecto en comento contenido en el oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6113/2017 de fecha 04 de mayo de 2017 sobre el proyecto denominado **"Construcción y Operación de la Estación de Servicios Gasolinera Tipo Carretera, Puerto Cuyutlan"** en lo sucesivo el **Proyecto** con ubicación en el Municipio de Manzanillo, en el Estado de Colima, lo anterior debido a que los dos meses otorgados en la autorización son insuficientes considerando que se tendrán que cortar un promedio de 141,000.00m³ de terreno para la conformación de la plataforma que albergara la estación y la edificación de las instalaciones propias de la estación, mismos que requieren un plazo de 02 meses para cambio de uso de suelo, 16 meses para realizar el terrazo y 16 meses para realizar la construcción de la estación de servicios.

De acuerdo a lo anterior y una vez revisada y evaluada la información presentada por el **Regulado**, le informo lo siguiente:

CONSIDERANDO:

- I. Que el **Regulado** se dedica al expendio de petrolíferos, por lo que sus actividades corresponden al Sector Hidrocarburos, el cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/13130/2017

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- II. Que esta **DGGC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII, 18 fracción III y XVIII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el **Proyecto** fue autorizado previamente en materia de Cambio de uso de suelo e Impacto Ambiental por esta **AGENCIA** mediante el oficio resolutivo ASEA/UGSIVC/DGGC/6113/2017 de fecha 04 de mayo de 2017, y en el cual se le otorgó una vigencia de 02 meses para llevar a cabo las actividades de remoción de vegetación forestal derivada de la autorización de CUS en terrenos forestales y en materia de impacto ambiental para la etapa de construcción del **Proyecto**.
- IV. Que el 10 de agosto de 2017, se recibió en esta **DGGC** el escrito de fecha 04 de julio del año en curso, mediante el cual el **Regulado** solicita la modificación al proyecto autorizado en materia de impacto ambiental, mencionando a la letra lo siguiente.
- “...El tiempo que requiere mi representada para realizar tal acción, de cambio de uso de suelo es de 2 (dos) meses, 16 (dieciséis) meses para realizar el terraceo, (plataforma de construcción de la estación de servicios-gasolinera tipo carretero-Puerto Cuytlán y 16 (dieciséis) meses para realizar la construcción de la estación de servicios...”*
- V. Que esta **DGGC** considera que la modificación solicitada del **Proyecto** por el **Regulado**, se refiere únicamente a la ampliación de plazo de las obras y actividades del **Proyecto** en cuestión, sin que ello implique afectación alguna al contenido de la autorización emitida mediante el oficio resolutivo ASEA/UGSIVC/DGGC/6113/2017 de fecha 04 de mayo de 2017; por lo que se cumple con el supuesto previsto por el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracciones VIII y XI inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 fracción X y XVIII, 28 fracción II y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5 inciso D) fracción IX y 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de

MVAG/VSM
Página 2 de 4

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/13130/2017

Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

PRIMERO.- OTORGAR un plazo adicional por **34 (treinta y cuatro) meses** que se desglosan en: 2 meses para las actividades de remoción de la vegetación forestal, 16 meses para realizar el terraceo (plataforma de construcción de la estación de servicios-gasolinera tipo carretero-Puerto Cuyutlán) y 16 meses para las actividades relacionadas con la construcción del **Proyecto**; plazo que se contará a partir del día siguiente a la fecha del vencimiento del plazo otorgado en el oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6113/2017 de fecha 04 de mayo de 2017; toda vez que la modificación solicitada no altera el contenido de la autorización, contenida en el oficio resolutivo ASEA/UGSIVC/DGGC/6113/2017 de fecha 04 de mayo de 2017 y de conformidad con lo descrito en los **Considerandos III a V** del presente resolutivo.

SEGUNDO. - La vigencia podrá ser ampliada a solicitud del **Regulado** previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con lo establecido en el oficio resolutivo ASEA/UGSIVC/DGGC/6113/2017 de fecha 04 de mayo de 2017, emitido para el **Proyecto**. Para lo anterior deberá solicitar por escrito a la **DGGC** la aprobación de su solicitud, previo a la fecha de su vencimiento. En caso de que el **Regulado** pretenda la realización de obras y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

TERCERO. - La modificación otorgada por esta **DGGC** estará sujeta a lo establecido en el oficio resolutivo ASEA/UGSIVC/DGGC/6113/2017 de fecha 04 de mayo de 2017, así como en los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **Proyecto**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

CUARTO.- Asimismo, el **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en el las **DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de**

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/13130/2017

Petrolíferos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017, de conformidad con el programa que al efecto expida la **AGENCIA**.

QUINTO. - La presente resolución se emite en apego a la información anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la misma, el **Regulado** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca falsamente de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

SEXTO. - Notificar al **C. Oscar Gerardo Ramírez Caldera** en su carácter de Representante Legal de la empresa **RAMCAL, S.A DE C.V.**, de la presente resolución, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL

ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes.**- Director Ejecutivo de la ASEA.- Presente.
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para Conocimiento.
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento.
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento.
Lic. Javier Govea Soria.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial.- Para Conocimiento.
Bitácora: 09/DGA0135/08/17